

Expediente: **134/23**

Carátula: **NIEVA MONICA LORENA C/ WOLLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/12/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **LEON ALPEROVICH DE TUCUMÁN S.A., -DEMANDADO**

90000000000 - **WOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA AFINES DETERMINADOS, -DEMANDADO**

20330483858 - **NIEVA, MONICA LORENA-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 134/23



H3080089098

Civil CJM

AUTOS: NIEVA MONICA LORENA c/ WOLLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y LEO ALPEROVICH DE TUCUMÁN S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°134/23.-

Monteros, 20 de diciembre de 2024.

I)- Ténganse por recepcionados los presentes autos provenientes de Mesa de Entradas Civil de este Centro Judicial. En consecuencia: Córrase traslado de la demanda a la parte accionada con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal).

II)- FIJESE FECHA para la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día 06/03/2025 a horas 11:00.** Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. *(Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subrogue, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).*

III.- Transcribase en la notificación de trasaldo lo pertinente del proveído de fecha 08/11/2024.

IV.- Notifíquese a las partes los datos correspondientes a la reunión (link y/o ID). Asi también hágase saber al demandado los canales de comunicación con el juzgado: celular provisto

(3815784005), teléfono fijo (03863 424819) y dirección mail (juzcivcjm@justucuman.gov.ar).

V.- Designense todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.- MIA FDO. DRA LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 20/12/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.